

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra de Convergencia por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y - - - - -

### **RESULTANDO**

**I.** Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. - - - - -

**II.** Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

**III.** Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

**IV.** En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en

acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso de Convergencia y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no informó sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

**V.** Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el propio Consejo, en contra de Convergencia mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 056/2006. -----

**VI.** En fecha 18 de octubre del año en curso, se notificó a Convergencia, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultando anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

**VII.** En fecha 27 de octubre del presente año compareció en tiempo y forma el partido Convergencia, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para contestar las imputaciones realizadas, señalando medularmente que: “el Comité Ejecutivo Estatal propuso al Comité Ejecutivo Nacional que en el uso de las facultades que le confieren los estatutos resolviera a través de la Comisión Política Nacional las candidaturas, motivo por lo que no se dio el aviso al Consejo General de este tipo de actos, por lo que consideramos que la propaganda que fue detectada y tomada como actos de precampaña, fueron actos individuales de los precandidatos, y en cuanto a la falta de presentación de agendas de siete candidatos, se debió a que nos encontramos igual que ustedes, en la primera experiencia de vivir jornadas de precampañas, lo que trajo como consecuencia el no poder darle seguimiento total a cada uno de nuestros candidatos...Precisamos que solo hubo propaganda de precampaña que ya fue reportada en tiempo y forma y nunca hubo actos de precampaña por no ser necesario ya que no llevamos a cabo un proceso interno...por lo anterior es que me permito solicitarle que sean tomados en consideración los argumentos aquí manifestados...”. -----

El partido político imputado no aporta ninguna prueba en la contestación que hace a las imputaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

**VIII.** Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 27 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y - -

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra de Convergencia mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. - - - - -

**SEGUNDO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas a Convergencia, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, así como la contestación que hace a las mismas el partido político de referencia, en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. - - - - -

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se atribuye a Convergencia que no informó sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en su página 31 señala que los partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. -----

El representante del partido político imputado expresa en su escrito de contestación que su representado incumplió con las obligaciones señaladas porque las candidaturas se resolvería a través de la Comisión Política Nacional las candidaturas, lo que impedía dar el aviso en cuestión y porque no hubo precampañas ya que la propaganda detectada fueron de actos individuales de los precandidatos, y en cuanto a la falta de presentación de las agendas de siete candidatos, se debió a que no pudimos darle seguimiento total a cada uno de nuestros candidatos. -----

Con independencia a lo afirmado por el representante de Convergencia y acorde con lo preceptuado en el artículo 285 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y

los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica Convergencia, toda vez que al no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no coadyuvar presentando la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos, incumple una obligación directamente impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comento, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. - - - - -

Es pertinente precisar que en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto para todos los efectos legales a que haya lugar; esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que

en el momento en que Convergencia fue notificado por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 18 de octubre del año en curso, como quedó apuntado en el Resultado III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 136 a la 153, y posteriormente ratificada dicha información en las páginas 27 a la 29 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, contiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó de su registro en los cinco días siguientes, siendo éstos los CC. José Alfredo Piña González aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; Juan Dávila Feregrino aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes; Fausto Sahagún Sánchez aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y Martín Jiménez Ramos aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán. Los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades de precampaña son: José Alfredo Piña González aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; Juan Dávila Feregrino aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes; Santiago Lorenzo Martínez aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de El Marques; José Guadalupe Pérez Hermosillo aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; Claudia Alejandra Rojas Mancera aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; Fausto Sahagún Sánchez aspirante a candidato a Presidente

Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y Martín Jiménez Ramos aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán. Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso, acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas la actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. - -

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que Convergencia incumplió con la obligación prevista en el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en no informar sobre le registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al mismo, así como con la obligación contenida en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos de los siete aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. - - - - -

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley y los acuerdos del

Consejo General. En el presente caso, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción II del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor por un periodo determinado, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: -----

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza “INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”. -----

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.”. - -

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página

219, con la denominación “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”. -----

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro “MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.”. -----

Y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada “MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”. -----

Si bien las Tesis citadas hacen referencia a la aplicación de multas y no a la reducción de ministraciones, resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto, siendo la reducción de las ministraciones de un partido político por un tiempo determinado una sanción eminentemente de carácter económico que debe individualizarse. -----

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del partido Convergencia, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

Convergencia, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público

con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. -----

El partido político imputado recibe financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. - - - - -

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que

anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el partido Convergencia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$209,221.17 (Doscientos nueve mil doscientos veintiún pesos 17/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$207,354.51 (Doscientos siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.); Total de Activo \$87,573.69 (Ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.); Total de Pasivo \$947.40 (Novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$86,626.29 (Ochenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 29/100 M.N.). -----

En relación con la gravedad de la falta consistente en no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no presentar la agenda de actividades de siete de ellos, es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña; esto es, vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe quiénes son los aspirantes a candidatos o no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. -----

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político; o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió Convergencia ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a cuatro de sus aspirantes a candidatos, ni hacerlo adecuadamente en el caso de siete de ellos, para verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: “SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003”, en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que Convergencia no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que Convergencia es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento

público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción II, del dispositivo legal en cita. - - - - -

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por Convergencia, debemos extraer el valor que representa el no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos y no presentar la agenda de actividades de siete de ellos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que participaron en los procedimientos internos de elección desarrollados por Convergencia fue de siete, por tanto, los cuatro aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro en los cinco días posteriores representan el 57.1428% del total y los siete aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades representan el 100% del total. - - - - -

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponden al partido político infractor por un periodo determinado; es decir, desde un 1%

hasta un 50%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: - - - - -

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. - - - - -

Valor Porcentual de Infracciones	Porcentaje de Reducción
Del 0.1% al 2%	1%
Del 2.1% al 4%	2%
Del 4.1% al 6%	3%
Del 6.1% al 8%	4%
Del 8.1% al 10%	5%
Del 10.1% al 12%	6%
Del 12.1% al 14%	7%
Del 14.1% al 16%	8%
Del 16.1% al 18%	9%
Del 18.1% al 20%	10%
Del 20.1% al 22%	11%
Del 22.1% al 24%	12%
Del 24.1% al 26%	13%
Del 26.1% al 28%	14%
Del 28.1% al 30%	15%
Del 30.1% al 32%	16%
Del 32.1% al 34%	17%
Del 34.1% al 36%	18%
Del 36.1% al 38%	19%
Del 38.1% al 40%	20%
Del 40.1% al 42%	21%
Del 42.1% al 44%	22%
Del 44.1% al 46%	23%
Del 46.1% al 48%	24%

Del 48.1% al 50%	25%
Del 50.1% al 52%	26%
Del 52.1% al 54%	27%
Del 54.1% al 56%	28%
Del 56.1% al 58%	29%
Del 58.1% al 60%	30%
Del 60.1 % al 62%	31%
Del 62.1% al 64%	32%
Del 64.1% al 66%	33%
Del 66.1% al 68%	34%
Del 68.1% al 70%	35%
Del 70.1% al 72%	36%
Del 72.1% al 74%	37%
Del 74.1% al 76%	38%
Del 76.1% al 78%	39%
Del 78.1% al 80%	40%
Del 80.1% al 82%	41%
Del 82.1% al 84%	42%
Del 84.1% al 86%	43%
Del 86.1% al 88%	44%
Del 88.1% al 90%	45%
Del 90.1% al 92%	46%
Del 92.1% al 94%	47%
Del 94.1% al 96%	48%
Del 96.1% al 98%	49%
Del 98.1% al 100%	50%

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candidatos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos

están orientadas hacia el mismo fin, tan es así que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a las cuatro, esto es, que del conjunto de obligaciones revisadas, cada una de ellas tiene un valor del 25%. En este contexto, el porcentaje de reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda conforme a la tabla anterior, deberá multiplicarse por 0.25 a efecto de obtener el porcentaje de reducción que se aplicará al partido político infractor. - - - - -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por Convergencia consistente en no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes tiene un valor porcentual de 57.1428%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 29%, mientras que la infracción consistente en no presentar las agendas de siete aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento tiene un valor porcentual de 100%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 50%, porcentajes que multiplicados por 0.25 quedan en 7.25% y en 12.5%, respectivamente. - - - - -

En suma, a Convergencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción II y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como sanción derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en informar sobre el registro de cuatro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes prevista en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado y en presentar la agenda de actividades de siete de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, una reducción del 19.75% de las ministraciones de financiamiento público. - - - - -

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por Convergencia consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de informar a este Consejo General sobre el registro de cuatro de sus aspirantes a candidatos y de presentar las agendas de actividades de siete de sus aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

**SEGUNDO.-** Se impone a Convergencia una sanción por el incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, consistente en la reducción del 19.75% de las ministraciones de financiamiento público y con base en el otorgado en el mes de noviembre del presente año, que fue de \$69,740.39 pesos; esto es el reducir el 19.75% del financiamiento público, es decir de la cantidad de \$69,740.39 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), lo que arroja la cantidad líquida de \$13,773.72 (Trece mil setecientos setenta y tres pesos 72/100 M.N.); sin embargo, considerando que es la primera vez que se instrumenta este procedimiento de aplicación de sanciones por precampañas y que el partido mostró interés en aportar los elementos necesarios para la fiscalización y con el objeto de que desarrolle los objetivos que le encarga la Ley Electoral del Estado, le será descontado de su financiamiento público únicamente el 50% de la misma, es decir la cantidad de \$6,886.86 (Seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.), que es la cantidad que será reducida en el mes de diciembre de 2006. -----

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO